

GENERAL ROCA, 16 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "C.G. S/ INTERNACION" (RO-03751-F-2025), respecto de la internación involuntaria del causante, y

CONSIDERANDO: Que en fecha 10/12/2025 el Hospital local informa que el día 8/12/2025 se ha procedido a la internación involuntaria del S.G.C. acompañando informe respecto de la situación del mismo.

Asimismo se da intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes correspondiente a los fines de dar cumplimiento con las disposiciones del art. 22 de la Ley 26.657.

En fecha 12/12/2025, la Dra. Delucchi, Defensora de pobres y ausentes de la Defensoría N° 10 acepta el cargo conferido.

Informa que el día 10/12/2025 concurrió al nosocomio local a los fines de entrevistarse con Sr. C. quien le manifiesta que ingresó al Hospital el día 08/12/2025, que lo atienden bien, que no tiene medias e indumentaria y que necesita un lugar para vivir, que no habla demasiado porque las pastillas que le dan, le provocan sueño.

En fecha 16/12/2025, luego del dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, pasan los autos a despacho a resolver respecto de la internación involuntaria de G.C..

Estando en esas condiciones he de partir del encuadre normativo que rodea la internación de la causante en el marco del nuevo paradigma vigente respecto de las personas con padecimiento mental.

Para ello es ineludible tener en cuenta las prescripciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (incorporado a nuestro ordenamiento por Ley 26.378/08), la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (incorporado por Ley 25.280/00) y la Nueva Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 en consonancia con la Regla de Reconocimiento Constitucional en el marco de nuestro "Estado Constitucional de Derechos".

Debe recordarse que la internación involuntaria de una persona debe concebirse como un recurso terapéutico excepcional y restrictivo y aplicable sólo en casos de no ser posible un abordaje ambulatorio, siempre que medie una situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros y por el menor tiempo posible, debiendo garantizarse el debido proceso, el control judicial inmediato y el derecho de defensa mediante asistencia jurídica.

Partiendo de estas premisas, en el caso de autos, el equipo interdisciplinario del Servicio de Salud Mental del Hospital local ha adoptado la medida de internación involuntaria del Sr. C. fundamentando tal decisión en la situación de alta vulnerabilidad y riesgo del que da cuenta el informe acompañado.

Así, de los informes mencionados se desprende que la policía lleva al paciente al nosocomio local, presentando excitación psicomotriz, habiendo generado daños materiales en la vía pública. Informan asimismo que al momento del examen se presenta verborrágico, discurso delirante, místico. Solicitan acompañamiento de operadores de Salud mental por presentar su madre dificultades en el acompañamiento, acreditándose de esta manera los requisitos previstos en el art. 20 de la ley 26.657, sobre todo al riesgo cierto e inminente para sí.

Diagnóstico presuntivo: F.31.

Por otra parte se ha dado cumplimiento con las disposiciones del art. 22 de la Ley 26.657 habiéndose dado intervención a la Dra. Delucchi en su carácter de defensora de la causante.

En base a ello concluyo que se encuentran reunidos en autos los requisitos previstos por la ley 26.657 para autorizar la internación involuntaria del Sr. G.C.

Por todo lo manifestado y lo dispuesto en la normativa citada,

RESUELVO: I) Autorizar la internación involuntaria del Sr. G.A.C.D.2.s.#., ocurrida el día 8/12/2025 en el Hospital Francisco López Lima de esta ciudad, debiendo los profesionales intervinientes remitir informes cada treinta días corridos a fin de reevaluar si persisten las razones para la continuidad de la medida (art. 24 Ley 26.657).

II) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJ, líbrese oficio al Hospital local. Cúmplase por OTIF.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia